

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento á lo determinado en el Real decreto de 3 del presente mes, por el cual se conceden pensiones á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891 que se incorporen á filas y no cuenten con recursos para su subsistencia;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Inmediatamente que se incorporen los reservistas á los Cuerpos, los Jefes de éstos cursarán á este Ministerio, por conducto regular, dos relaciones nominales, comprendiendo en la primera todos los que sean casados, con expresión de los nombres y apellidos de sus esposas, y en la segunda los viudos con hijos, consignando los nombres de éstos y los de las personas á cuyo cargo queden.

2.º Las esposas y personas encargadas de los huérfanos que se

crean con derecho á socorro lo solicitarán de S. M. por medio de instancia en papel de pobres, expresando en ella sus respectivas circunstancias, pueblo y provincia donde residan, parroquia en que el matrimonio se efectuó, Registro civil en que fué inscrito, zona ó regimiento de reserva más inmediato al punto de su residencia, por donde deseen cobrar la pensión, y nombre del causante de ésta y Cuerpo en que sirve. Cuando se trate de huérfanos, se indicará además el nombre y domicilio de la persona á cuyo cargo quedan confiados y el lugar y fecha de la defunción de la madre. A estas instancias acompañarán un certificado expedido por los Alcaldes ó Alcaldes de barrio, según la importancia de las localidades, en el que se acredite que los recurrentes son la esposa ó encargado de los hijos del reservista origen de la concesión, y estado de pobreza del mismo y de su familia.

Las personas comprendidas en el art. 2.º del Real decreto de referencia que se conceptúen con derecho á este beneficio y deseen obtenerlo, lo solicitarán también de S. M. por medio de instancia, especificando el caso en que se hallan comprendidas y zona ó regimiento de reserva por donde desean percibir la pensión.

3.º Estas instancias se entregarán al Jefe de la zona ó regimiento de reserva por el que los interesados deseen cobrar la pensión, si se

halla en la localidad donde residan, y si no se les remitirán directamente por los solicitantes ó por conducto de los Alcaldes. Dichos Jefes examinarán si en las instancias y certificados constan los datos que se exigen en estas instrucciones, y caso contrario los requerirán de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, cursando las solicitudes una vez obtenidos éstos ó seguidamente si se hallaren en regla, á los Comandantes en Jefe ó Capitanes generales respectivos; en la inteligencia de que cuando se trate de las promovidas por las personas comprendidas en el art. 2.º del susodicho decreto, se cursarán sin demora á los Comandantes en Jefe, los cuales ordenarán que por un Juez militar se forme expediente para la justificación del derecho de los recurrentes, y una vez terminado con su aprobación, previo dictamen del Auditor, los cursarán á este Ministerio para la resolución que proceda.

En Ceuta y Melilla los interesados entregarán sus instancias á los Comandantes generales.

Unas y otras Autoridades, fuera de los casos en que desde luego adviertan que las instancias ó certificados no se hallen en debida forma, en los cuales las devolverán para su rectificación, remitirán con urgencia las promovidas por las esposas y encargadas de los huérfanos á este Ministerio, por el que en general se concederán estas

pensiones con caracter provisional, para evitar la demora en el pago, comunicándose la resolución á los Comandantes en Jefe, para conocimiento de los interesados, y á la Caja general de Ultramar, enviando luego las instancias al Consejo Supremo, el cual podrá ordenar, si lo cree conveniente, que por las Autoridades de las regiones respectivas y Jefes de zona se compruebe la legitimidad de las reclamaciones, valiéndose de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, ó que se forme expediente cuando fuere absolutamente imprescindible para justificar aquélla.

Evacuados estos antecedentes, si fuesen necesarios, ó en vista del primitivo expediente informará dicho Alto Cuerpo respecto al derecho á la pensión para su concesión definitiva.

4.º Las falsedades cometidas en los expedientes con el propósito de defraudar los intereses del Estado, se perseguirán criminalmente.

5.º Los Jefes de regimiento de reserva ó de zona remitirán á la Caja general de Ultramar, antes del 10 de cada mes desde Septiembre próximo inclusive, una nómina de reclamaciones, y dicha dependencia, después de examinado el documento, girará su importe antes del día 20, con el fin de que los perceptores reciban dentro del mes la cantidad que á cada cual corresponda por conducto de los referidos Jefes, los cuales remitirán después directamente á la

Caja general las reclamaciones ó nóminas de las pensiones satisfechas con sus comprobantes, bien sean recibos de los interesados ó bien sus firmas en las nóminas; en la inteligencia de que en el referido mes de Septiembre se abonarán los días devengados en el presente Agosto.

6.º La Caja general de Ultramar, después de reunidos los justificantes de la distribución de las pensiones satisfechas en el mes, cargará su importe al Ejército de Cuba, para que en la Habana, y por medio del Habilitado que reclame los haberes de personal y demás atenciones de carácter general, se haga la reclamación correspondiente con cargo al crédito extraordinario de la campaña, que también sufragará los gastos del giro en todos conceptos, en forma análoga á la que se emplea con las demás atenciones satisfechas en la Península con cargo al presupuesto de aquella isla.

7.º El pago de las pensiones se verificará en el local de las oficinas de la zona ó regimiento de reserva correspondiente á los interesados ó sus representantes, bastando para acreditar el derecho á la pensión de un mes la presentación del interesado al cobro en el anterior, y cuando se haga por medio de apoderado, éste certificará bajo su responsabilidad la existencia de su poderdante, haciéndolo constar el día del pago en una relación que se conservará en dichas oficinas.

El traslado personal de la orden de concesión, servirá de justificante para el pago de la primera pensión y de los atrasos.

8.º Los Jefes de zona y regimiento de reserva procurarán por todos los medios posibles la identificación de las personas á las cuales entreguen el importe de las pensiones, siendo de la mayor importancia sobre todo en el primer mes en que los interesados se presenten al cobro, el cumplimiento de este requisito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN-CIRCULAR

Habiéndose manifestado por el Ministerio de la Guerra á éste de la

Gobernación que por el Comandante en Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército se ha hecho presente el excesivo número de reclutas que al incorporarse á las filas y ser reconocidos en virtud de lo que previene el art. 2.º del reglamento de exenciones de 1.º de Febrero de 1879, resultan inútiles ó presuntos inútiles, como comprendidos en las clases 1.ª y 2.ª del Cuadro de exenciones contenido en el referido reglamento, hasta el punto de que en el Hospital militar de Valladolid, desde 1.º de Septiembre de 1893 á fin de Marzo siguiente, hayan sido declarados inútiles 158 hombres, de ellos 14 por debilidad general, 46 por hernias y 14 por tuberculosis; y considerando que estos hechos resultan en grave perjuicio del Estado, que sufre pérdidas de hombres en el cupo de reclutas anual y lesión en sus intereses por los gastos de haberes, estancias de Hospital, transportes y demás ocasionados por individuos que no son útiles para el servicio de las armas, todo lo cual no sucedería si por los Ayuntamientos y Comisiones Provinciales se observaran con exactitud los preceptos de la ley de Reemplazos vigente y en particular los artículos 63 y 113 de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recuerde á dichas Corporaciones la exacta observancia de los referidos artículos, así como de todas disposiciones que rigen en la materia, recomendando al propio tiempo á V. S. que ejerza la más severa fiscalización en la medida que sus facultades legales consientan sobre estos servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 8 de Agosto.)

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cargo niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 19, 20, 21 y 22 del actual, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Mayo y Junio últimos; asimismo en las indicadas

fechas se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto, ruego á los Señores Alcaldes de los respectivos domicilios lo pongan en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 9 de Agosto de 1895.—El Director, Abilio Calderón.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 11 de Agosto de 1887 y Real orden de 28 de Mayo último y orden de la Dirección general de Instrucción pública, se proveerá por oposición una plaza de Ayudante numerario, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que se halla vacante en la Escuela de Comercio de Bilbao.

Los requisitos necesarios para hacer oposición serán:

1.º Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener el título de Profesor Mercantil ó haber sido aprobado en los exámenes para obtenerle.

2.º La convocatoria de la vacante se anunciará por el Rector del Distrito Universitario á que pertenece, siendo el plazo para admitir solicitudes el de treinta días. Los anuncios se verificarán en los términos y forma acostumbrados.

3.º El Tribunal será nombrado por el Rector y se compondrá de tres Profesores numerarios de la Escuela á que pertenezca la vacante, designados por la Junta de Profesores, y dos Profesores Mercantiles designados por el Rector. Presidirá el Profesor numerario más antiguo; el Secretario será designado por el Tribunal en el día de su constitución.

4.º Los ejercicios serán tres y se verificarán en días diferentes para cada opositor. El primero consistirá en contestar á cinco preguntas sacadas á la suerte entre 100 por cada opositor, previamente insaculadas. La contestación á cada pregunta no podrá exceder de diez minutos. El segundo consistirá en escribir al dictado dos versiones, una del francés al castellano y otra del castellano al francés, de dos trozos elegidos por el Tribunal. Este ejercicio será simultáneo para todos los opositores y tendrá lugar ante todo el Tribunal. Los trabajos escritos serán leídos en sesión pública y deberán permitirse examinar des-

pués de leídos por quien lo pidiera al Presidente del Tribunal. El tercero consistirá en un trabajo práctico propio de las asignaturas de la carrera, cuyo trabajo será dispuesto por el Tribunal en la forma que considere más conveniente, sin que su duración pueda exceder de seis horas.

5.º Terminadas las oposiciones, el Tribunal hará propuesta unipersonal para cada plaza por votación secreta y por mayoría absoluta.

6.º Los opositores podrán protestar de los actos del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto protestado.

7.º El Presidente, dentro de los tres días siguientes al en que se haga la propuesta, elevará al Rector todo el expediente de oposiciones con las protestas que hubiere; informados por el Tribunal, el Rector lo elevará á la Dirección general del ramo, que podrá verificar el nombramiento, con arreglo á la facultad que le conceden las disposiciones oficiales que hay hoy vigentes.

Valladolid 7 de Agosto de 1895.—El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

En los quince últimos días del mes de Octubre próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 875 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Septiembre inmediato dirigir sus solicitudes á la Presidencia de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, procurando expresar en ellas si desean ejercer la profesión en población con ó sin Audiencia territorial, y acompañar los documentos que determina el art. 5.º del citado reglamento.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Presidente se anuncia en los *Boletines Oficiales* para conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar.

Valladolid 8 de Agosto de 1895.—Doctor Aureo Alonso.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Tercera decena del mes de Agosto de 1895.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Razón.	Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuenta.	
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Domingo Puebla.	Celadilla.	Rústica.	Clero.	5766 al 82	Celadilla.	19	28	Noviembre.	1876	21	Agosto.	1895	65	7	14	3
Mariano Izquierdo.	Becerril de Campos.	Urbana.	Estado.	2063	Becerril de Campos.	10	5	Julio.	1886	25	"	"	21	42	19	194
Ensebio Pérez, hoy Ignacio García.	Villoldo.	Rústica.	"	4253 al 67	Cardeñosa.	10	15	Mayo.	"	28	"	"	116	7	19	196
El mismo, hoy el mismo.	Idem.	"	"	4247 al 65	Idem.	10	31	Julio.	"	28	"	"	32	50	19	197
El Ayuntamiento de Bahillo.	Bahillo.	Censo.	Clero.	5	Bahillo.	10	11	Agosto.	"	31	"	"	104	90	19	209
D. Román Larrén.	Palencia.	Urbana.	"	3717	Aguilar de Campoó.	4	18	Julio.	1892	26	"	"	260	60	20	127
Gregorio Izquierdo.	Villeras.	Rústica.	Estado.	15599 y otros	Boada de Campos.	2	9	Junio.	1894	21	"	"	162	40	24	47
Victor de la Vega.	Amusco.	"	"	18540 y otros	Amusco.	2	19	"	"	23	"	"	124	20	24	66
Pantaleón de la Fuente.	Boadilla del Camino.	"	"	10333 y otros	Boadilla del Camino.	2	6	Julio.	"	23	"	"	202	20	24	67
El mismo.	Idem.	"	"	10326 y otros	Idem.	2	6	"	"	23	"	"	122	7	24	68
El mismo.	Idem.	"	"	10313 y otros	Idem.	2	6	"	"	23	"	"	123	60	24	69
El mismo.	Idem.	"	"	10325 y otros	Idem.	2	6	"	"	23	"	"	312	7	24	70
Celestino Coca.	Castil de Vela.	"	"	15785 y otros	Castil de Vela.	2	12	"	"	24	"	"	155	60	24	71
El mismo.	Idem.	"	"	15783 y otros	Idem.	2	12	"	"	24	"	"	130	20	24	72
El mismo.	Idem.	"	"	8721 y otros	Idem.	2	12	"	"	24	"	"	139	80	24	73
José Fuente.	Dehesa de Romanos.	"	Propios.	35597 y otros	Dehesa de Romanos.	10	26	Junio.	1886	24	"	"	42	7	22	85
Germán Bahillo, hoy Ambrosio Carrancio.	Castrillejo de la Olma.	"	"	3563 al 65	Castrillejo de la Olma.	10	5	"	"	26	"	"	851	50	22	86
Pablo Onecha.	Cubillas de Cerrato.	"	"	35590	Cubillas de Cerrato.	10	30	"	"	27	"	"	131	50	22	89
El mismo.	Idem.	"	"	35591	Idem.	10	30	"	"	27	"	"	131	7	22	90
El mismo.	Idem.	"	"	35596	Idem.	10	30	"	"	27	"	"	44	50	22	91
Román Zamora.	Idem.	"	"	35585	Idem.	10	26	"	"	28	"	"	170	70	22	92

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes dén la mayor publicidad posible al preinserto anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 8 de Agosto de 1895.—El Interventor, P. S., Julian Herrera.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día siete de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta pública y simultánea en esta Capital de partido y Juzgado municipal de Vañes, de las fincas siguientes:

1.ª Una casa en el casco del pueblo de Vañes, su calle Real, señalada con el número trece, compuesta de alto y bajo, corrales, cuadras y tenadas, cuya superficie se ignora; linda por derecha entrando con otras de Márcos Bedoya y Basilio Abad, izquierda con calle pública, espalda con casa de Mariano Cabeza y de frente dicha calle; tasada en tres mil quinientas pesetas.

2.ª Otra casa en el casco de dicho pueblo, calle Real, número once, que se compone de alto y bajo, corral y cuadras; linda por derecha entrando con otra de herederos de Zacarías Cabeza, izquierda con otra de Fernando Labrador y Luis Merino, espalda con prado de herederos de Zacarías Cabeza y de frente dicha calle; tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Las fincas descritas fueron embargadas á Santiago Villanueva y Villanueva, vecino de dicho pueblo de Vañes, en autos ejecutivos que contra el mismo se siguen á instancia de Francisco Llorente Villanueva, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; advirtiéndose que se hallan sin suplir los títulos de propiedad de dichas fincas, cuya habilitación será de cuenta del rematante.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Alonso Suárez.—Por su orden, Eugenio Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Formado por la Junta repartidora el reparto de consumos para el actual año económico, deducido el grupo de líquidos y alcoholes, se anuncia al público en la Casa Consistorial, la cual tendrá lugar á los ocho días hábiles siguientes á la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, á fin de que durante los cuales puedan los contribuyentes examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean justas, así como al siguiente día de espirar el plazo á las once de la mañana ante la Junta en la Casa Consistorial.

Santillana 8 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Acacio López.—Por su mandado, Gregorio Cabeza y Antón.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Sin efecto la segunda subasta de arriendo con venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes en esta localidad para el año económico de 1895 á 96, se anuncia una tercera y última que tendrá lugar á los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y en la cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del cupo de dichas especies y recargos impuestos sobre las mismas en igual proporción.

Piña de Campos 7 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Agapito González Rojas.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el cuarto trimestre de 1894 á 1895, el cual se forma en cumplimiento del art. 109 de la ley Orgánica para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Día 7 de Abril.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Laureano Fernández Tapia.

En la Sala de Sesiones á las diez de la mañana y bajo la presidencia indicada, reuniéronse los Señores Concejales D. Cayetano Pablo, Don

Eugenio Miguel, D. Francisco Palenzuela y D. Onofre Amor y se acordó: Aprobar el acta anterior; leer los *Boletines Oficiales*; nombrar por sorteo los vecinos que en unión con el Ayuntamiento cumplan lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 11 del reglamento de consumos.

Día 14.

La sesión de este día no se celebró por falta de asistencia de Señores Concejales.

Día 15, extraordinaria.

Cumplidas las formalidades de la ley Orgánica y bajo indicada presidencia, el Ayuntamiento y Señores adjuntos acordaron por unanimidad el arriendo á venta libre para hacer efectivo el cupo de consumos en el ejercicio de 1895 á 96.

Día 21.

Con iguales formalidades se celebró la sesión de este día y se acordó: Aprobar el acta anterior; leer los *Boletines Oficiales*; aprobar las cuentas de material de Escuelas de 93 á 94; el pliego de condiciones para la subasta de consumos, señalando el día 8 de Mayo próximo para la primera, nombrándose la Comisión que ha de presidir el acto; acotar los prados procomunales reservando los pastos á los labradores, con publicación del bando prohibitivo de penetrar en tales prados, y se determinó el número de Concejales que salen y quedan, al que corresponde elegir en las próximas elecciones, y como procede el sorteo entre los elegidos últimamente, se señaló tenga efecto en la sesión siguiente.

Día 28.

En igual forma acordó el Ayuntamiento: Aprobar el acta anterior; el cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones oficiales respecto á las elecciones de Concejales; verificado el sorteo que se dice en la sesión anterior le correspondió cesar al Concejal D. Onofre Amor, y se designó como local para las elecciones la Escuela de niños, cumpliendo lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Día 5 de Mayo.

En igual forma se acordó: Aprobar el acta anterior; leer los *Boletines Oficiales*, y aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Día 12.

No se celebró esta sesión por estar ocupada la presidencia y Concejales en las elecciones ordinarias.

Día 19.

En igual forma que las precedentes acordó: Aprobar el acta anterior; cumplir las disposiciones oficiales; adjudicar provisionalmente el remate de consumos en D. Florentín Daza como mejor postor, por tres años económicos y en cantidad de 3.503 pesetas, aceptando como garantía personal á D. Cayetano Palenzuela, y publicar en seguida los nombres de los Concejales proclamados sin protesta ni reclamación en cumplimiento y á los efectos del Real decreto de 24 de Mayo de 1891.

Día 26.

Esta sesión no se celebró por no haber asuntos de que tratar.

Día 2 de Junio.

En igual forma y sin variación de presidencia y Concejales se acordó: Aprobar el acta; leer los *Boletines Oficiales*; aprobar la distribución de fondos de este mes; consignar que durante la exposición al público de los Concejales proclamados no se ha presentado reclamación contra su capacidad ni contra las elecciones; no prestar conformidad á la liquidación de débitos formada por la Intervención de Hacienda en atención á que los liquidados en la misma, importantes 72 pesetas 07 céntimos del presupuesto de 72 á 73 han prescrito, según lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881; levantar el acotamiento de los prados Cascajera y Vega, para que los labradores puedan apacentar sus ganados, y que se alleguen fondos para el pago inmediato de contingente provincial y obligaciones carcelarias.

Días 9, 16 y 23.

Estas sesiones no se celebraron por no haber asuntos de que tratar.

Día 30.

Con dicha presidencia y Concejales se acordó: Aprobar el acta anterior; leer los *Boletines Oficiales*; dar posesión al arrendatario de consumos D. Florentín Daza definitivamente y en forma legal; aprobar la cuenta de material de Secretaría

de este ejercicio; satisfacer 25 pesetas limosna del sermón de San Juan; participar á los cuentadantes de 93 á 94 la aprobación de la cuenta de dicho ejercicio por la superioridad, según finiquito; consignar que mañana á las nueve se constituirá el nuevo Ayuntamiento, para cuyo acto quedaron citados.

El anterior extracto fué aprobado por la Corporación en sesión del día 14 de este mes.

Baños de Cerrato 30 de Julio de 1895.—El Secretario, Juan Nieto.—V.º B.º—El Alcalde, Eugenio Miguel.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

FÁBRICA DE YESO TOSCO Y BLANCO.

Se vende á precios muy económicos. Dirigirse á José M. Herrán, Cestilla, 6, Palencia.

Los que hagan pedidos pueden avisar con anticipación.

SUSTITUTO.

Se desea un reservista del 89 ó 90 para cambiar con uno del 91. Darán razón Plazuela del Puente, número 8, piso 2.º, en Palencia.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.